

AVISO  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 18 DE ENERO DE 2019**

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HI7-09501X	ORANGE COAL SAS	900.456.595	044-2017	\$1.232.000	Auto No. 000201 "Por el cual se libra Mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ORANGEL COAL S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HI7-09501X"	No. 005

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista

  
Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000001

20 FEB 2017

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad ORANGE COAL S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HI7-09501X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad ORANGE COAL S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. H17-09501X"*

Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169060011303 de 14 de diciembre de 2016, recibido en esta oficina el 21 de diciembre de 2016, el Punto de Atención Regional Valledupar remitió la Resolución GSC ZN No. 000238 de 03 de diciembre de 2014 "Por medio

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad ORANGE COAL S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. H17-09501X”

de la cual se impone una multa dentro del expediente No. H17-09501X” ejecutoriada y en firme el 9 de marzo de 2015, en la que se declaró deudor a la sociedad ORANGE COAL S.A.S., por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación que correspondan desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde la fecha de ejecutoria, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- 14) Que mediante Auto No. 000009 del 04 de enero de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220427071 del 4 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra la sociedad ORANGE COAL S.A.S., identificada con NIT 900456595-2, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación que correspondan desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
MULTA 2 smlmv Año 2014	\$1.232.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.232.000</b>

**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la sociedad ORANGE COAL S.A.S., identificada con NIT 900.456.595-2, a través de su representante legal señor Gabriel Alberto Larrota Gonzalez o quien haga sus veces, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra la sociedad ORANGE COAL S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HI7-09501X"

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación que correspondan, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C a los

20 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Soraya Lozano*

SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas. Gestor T1 Grado 10, OAJ

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DD / MM / AÑO	Fecha 2:	JOSE MARTINEZ
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	CC 103240103
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	12 SEP 2017
Observaciones:	Observaciones:		NORTE
	Dirección Nacional de Sembreros		